

CARLOS CORRAL SALVADOR
*Facultad de Derecho Canónico,
Universidad Pontificia Comillas,
Facultad de Ciencias Políticas y Sociología,
Universidad Complutense de Madrid*

**EL ACUERDO BASICO,
DE 30 DE DICIEMBRE DE 1994,
ENTRE LA SANTA SEDE
Y EL ESTADO DE ISRAEL:
DESDE LA PERSPECTIVA
DE LA SANTA SEDE**

1. EL ENTORNO INTERNACIONAL

El marco Israel-Santa Sede no se puede explicar si no es dentro del más amplio entorno internacional.

Por ello, debe tenerse en cuenta la actitud del conjunto de la Santa Sede ante la internacionalización del drama del pueblo palestino y la seguridad del Estado de Israel.

1.1. SANTA SEDE Y EL PUEBLO JUDÍO ¹

No puede ser más compleja y comprometida la actitud de la Santa Sede ante el pueblo judío y la tierra de Israel. Y lo es por la misma

¹ C. CORRAL, *La perspectiva de la Santa Sede*: Forum (1990) EE, 57-75.

complejidad intrínseca que lleva consigo la creación y mantenimiento del Estado de Israel. Se entrecruzan —como los podemos visualizar en nuestro diagrama—, de un lado, los componentes de la tierra: la tierra de Israel (Jerusalén, los Santos lugares) y los territorios ocupados; de otro lado, los componentes del pueblo que la habitan: los israelíes judíos (creyentes laicos), los árabes musulmanes, los árabes cristianos (católicos o no), otros cristianos. Fuera de la tierra de Israel, pero vinculados a sus habitantes, están, de una u otra manera, el judaísmo universal (Sionismo), el Islam, el Cristianismo y, dentro de él, el Catolicismo, a cuya cabeza se encuentra la Santa Sede.

Ahora bien, la Santa Sede se siente ligada a la vez con todos, si bien en grado diverso. En primer término, con el cristianismo católico, cuyos fieles se encuentran esparcidos por el mundo entero, y, en particular, por los países árabes; pero, además, con los demás cristianos, con cuyo Consejo Ecuménico se encuentra en estrecha relación de cooperación. A la vez con el Islam y el Judaísmo en cuanto tales, sobre todo a partir del Concilio Vaticano II.

Esto significa que toda actitud de la Santa Sede ha de ser coherente y global con la actitud que mantenga simultáneamente con todos los demás componentes, agentes o factores que intervienen en el tema.

Combinando componentes de tierra y de pueblo, habría que distinguir —si bien están íntimamente unidos— los tres subtemas siguientes: Jerusalén, Santos Lugares y Estado de Israel.

Con todo, en la posición de la Santa Sede, considerada en su conjunto, como sintetiza Silvio Ferrari², se observa una evolución significativa no solamente por relación a las exigencias de internacionalización territorial de la ciudad, anteriores a 1967, sino también por relación a las propuestas menos rígidas formuladas bajo el pontificado de Pablo VI.

Con relación a los gobernantes de Israel, la actitud de la Santa Sede resulta más matizada que la que inspira a numerosos organismos, sean religiosos (como el Consejo Ecuménico de las Iglesias, inclinado a sostener la partición de Jerusalén entre israelíes y árabes), sean políticos (como la Comunidad Europea, que se atiene todavía a la exigencia de la internacionalización territorial de la ciudad antigua de Jerusalén, propuesta con ocasión de la reunión del Consejo de Europa en Luxemburgo en 1980). Sería en el sentido de tener un «carácter análogo al de la ciudad del Vaticano».

De acercarse ambas posturas, la solución avanzada presumiblemente-

² *Le Saint-Siège, L'Etat d'Israel et les lieux Saints de Jerusalem, en Le Saint-Siège dans les relations internationales*, Paris, Cerf/Cujas, 1989.

te por la Santa Sede sobre Jerusalén consistiría en el mantenimiento de la soberanía israelí y la adopción de un sistema de garantías internacionales para la defensa de los lugares santos y de los derechos de las comunidades cristiana, musulmana y judía.

Respecto al Estado de Israel, al concluirse la II Guerra Mundial, la Santa Sede evitó el tomar posición en pro o en contra de la creación de un Estado de Israel en Tierra Santa, y prefirió fijarse en el proyecto de estatuto internacional de Jerusalén, como estaba previsto en el proyecto de partición de Palestina aprobado el 29 de noviembre de 1947 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Las demandas de la Santa Sede quedaron plasmadas en dos encíclicas: *In Multiplicibus curis* (1948) y *Redemptoris nostri* (1949). Las Naciones Unidas confirmaron el 11 de diciembre de 1948 y el 9 de diciembre de 1949 la decisión de constituir la Ciudad Santa en *Corpus Separatum* directamente sometido a la autoridad de su propio representante. Pero la solución se quebró por la oposición de Jordania e Israel tras la guerra de 1948. La Santa Sede mantuvo su posición de internacionalización hasta la guerra de 1967.

Como dato complementario está la posición de los obispos americanos contra el traslado de la Embajada de USA a Jerusalén, presentada ante la Comisión de Asuntos Exteriores del Senado en 1984³.

La Santa Sede prefiere hablar de pueblo judío más que de Estado de Israel. Su reconocimiento irá siempre unido, a la vez que condicionado, al reconocimiento del pueblo palestino y de su derecho a una propia patria, nación y Estado. Por ello, una vez más, la Santa Sede, lo mismo en su posición doctrinal que en sus mensajes y actuación diplomática, presenta a los tres pueblos: el libanés, el palestino y el kuwaití, como países al presente ocupados por Estados más poderosos.

Recuérdese cómo durante la cordial y solemne visita de Juan Pablo II a la gran Sinagoga de Roma, lo mismo el gran rabino, Elio Toaf, que el Presidente de la Comunidad Judía, Saban, pidieron que reconociese el Estado de Israel, recordándole cómo Juan XXIII suprimió de la Liturgia del Viernes Santo la frase *pérfido pueblo judío* (13 de abril de 1986)⁴.

³ En *Gerusalemme*, doc. 22, p. 357ss.

⁴ ABC, 14 de abril de 1986.

1.2. LA SANTA SEDE Y EL PUEBLO PALESTINO: SU PREVIA SOLUCIÓN JUSTA

En efecto, el punto de partida de la actitud de la Santa Sede es la resolución de las Naciones Unidas en orden a la creación de dos Estados, palestino e israelí, con un estatuto especial para Jerusalén (véase Paulo VI, *Discurso al cuerpo diplomático*, 21 de diciembre de 1974).

Más claramente aún en la mencionada Carta Apostólica de Juan Pablo II (*Redemptoris anno*, de 20 de septiembre de 1984), en la que se aboga por una solución justa del problema de Jerusalén y de la Tierra Santa, en que «dos pueblos, el israelita y el palestino, están opuestos en un antagonismo, al parecer irreductible».

Por más que ocurran sangrientos sucesos de Jerusalén tan recientes (condenados por el Consejo de Seguridad de la ONU el 13 de octubre de 1990), «no es posible permanecer indiferentes y no condenar —se expresaba Juan Pablo II el 10 de octubre de 1989 en la Audiencia general—⁵, juntamente con la violencia que ha causado otros muertos y heridos, una situación de injusticia que se prolonga hace demasiado tiempo y que ve la oposición de dos pueblos, el palestino y el israelí, ambos llamados a vivir en una paz equitativa y duradera, cada uno en la propia patria y en aquella tierra tan querida para ellos y para los creyentes de todo el mundo». Y es que «solamente el diálogo, el respeto del derecho de las personas y de los pueblos, la colaboración entre responsables políticos ofrecen condiciones para crear la confianza y, por tanto, la seguridad» (Juan Pablo II a la Conferencia Episcopal de los Obispos Latinos de la Región Árabe, el 1 de octubre de 1990).

«Una paz que, no pudiendo no fundarse sobre el reconocimiento de los derechos de todos, no puede no incluir la consideración y la justa solución al problema palestino» —como dirá el Pontífice ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de diciembre de 1979⁶.

Como directrices, pues, de la actitud y actividad diplomática de la Santa Sede deben señalarse: primera, el derecho natural de un pueblo a existir como Estado; segunda, el respeto a la decisiva resolución 181 (de 18 de noviembre de 1947) de las Naciones Unidas; la desaparición de una situación de injusticia permanente de un pueblo que tiene sus territorios ocupados. Toda ocupación tiene internacionalmente una condición de precariedad y transitoriedad; la asimilación del pueblo pales-

⁵ *Ecclesia*, 1989-1953.

⁶ *Gerusalemme*, n. 90, p. 180.

tino como la del libanés a la de Polonia de antes de la Guerra Mundial, ocupada por Alemania y Rusia.

Bajo estas directrices, las propuestas de paz han de satisfacer aquellos derechos inalienables. Por ello, la solución ha de ser una solución armónica que de verdad y de forma definitiva garantice la existencia y seguridad de ambos pueblos. Siendo ellos los directamente afectados, la solución habrá de ser bilateral. Mas para ser duradera, habrá de estar ulteriormente garantizada por las mismas Naciones Unidas y respaldada por ambas superpotencias, además de por los Estados vecinos. Se ha de requerir a la vez la cooperación de las grandes religiones en orden a la pacificación de los ánimos y a no dejarse instrumentar por las fuerzas políticas, sean internas o extranjeras. Para evitar una quiebra de la futura paz, la Santa Sede siempre pedirá, como prenda, un Estatuto especial de Jerusalén internacionalmente garantizado. Cubrirá éste lo mismo los Santos Lugares (las piedras) que las comunidades religiosas que les dan sentido y vida y se extenderá al libre acceso de los creyentes de las tres grandes religiones.

1.3. LA SANTA SEDE Y LOS PAÍSES DEL PRÓXIMO ORIENTE TRAS LA GUERRA DEL GOLFO ⁷

No aguardó a que acabara la guerra; previendo el desenlace final, Juan Pablo II se adelantó a cualesquiera otras iniciativas de conjunto que abarcaran toda la región del Golfo y aun la del Próximo Oriente. Ciertamente, es verdad, desde una especial perspectiva, la eclesial, sí, pero a la vez desde la humanitaria que estuviera en sus manos.

El 20 de febrero de 1991, Juan Pablo II convocó a Roma a los representantes de los Episcopados de los países que participan directamente en la guerra del Golfo y señala su finalidad inmediata: «Favorecer un cambio de informaciones y opiniones en relación con las consecuencias de la guerra sobre las poblaciones del Próximo Oriente, sobre las comunidades cristianas de aquellas regiones, sobre el diálogo entre Oriente y Occidente y sobre las relaciones entre el Islam y el Cristianismo, como sobre las relaciones entre el Judaísmo y el Cristianismo» ⁸.

La finalidad inmediata es proponer las iniciativas más adaptadas que permitan a la Iglesia y a sus instituciones ofrecer una contribución con-

⁷ C. CORRAL, *Cooperación para la pacificación en el Próximo Oriente: propuestas y acciones de la Santa Sede antes y después de la Guerra del Golfo*, en ALDECOA (Coord.), *La cooperación internacional*, Vitoria, Univ. País Vasco, 1992, p. 73-88.

⁸ *Giovanni Paolo II per la pace nel Golfo*, Città del Vaticano 1991, p. 100.

creta para la paz en la región, para el diálogo interreligioso y para la solidaridad.

Conforme a dichas finalidades se reafirma una posición doctrinal y se emprenden una serie de iniciativas.

1.3.1. *La posición doctrinal*

Queda ésta enmarcada en cuatro orientaciones que sirvieron de base a las reflexiones de la mencionada reunión de patriarcas y obispos:

- «Si los problemas de ayer no se resuelven o no conocen el camino de una solución, los pobres del Próximo Oriente, pienso en particular en el pueblo palestino y en el pueblo libanés, continuarán estando todavía más amenazados.»
- No hay de por medio guerras de religión y no puede haber una «guerra santa», porque los valores de adoración, de fraternidad y de paz que nacen de la fe en Dios invitan al encuentro y al diálogo.
- La solidaridad que se pedirá a la comunidad internacional en favor de los pueblos afligidos por la guerra deberá estar acompañada de un serio esfuerzo a fin de que los perjuicios y los simplismos no vengán a comprometer las mejores intenciones.
- Todo retraso en la búsqueda de soluciones o en la promoción del diálogo constituye un serio riesgo de agravar las tensiones ya existentes» (Ib.).

Y nótese bien: nada de guerra santa (piénsese en la tantas veces invocada por los dirigentes islámicos, incluso por Sadam Hussein, «yihad»); ni sólo Kuwait, también Palestina y Líbano. Acabada ya la guerra con la liberación de Kuwait y al concluir la reunión de patriarcas y obispos del Próximo Oriente (6 de marzo de 1991), insistirá el Pontífice en el binomio Palestina-Líbano, pero añadiendo la explícita referencia al «Estado de Israel», con quien la Santa Sede tiene todas las relaciones menos las puramente solemnes, las diplomáticas de Embajada/Nunciatura.

1.3.2. *La acción de la Santa Sede*

Se desenvuelve en diversos niveles. El primero es el intraeclesial, representado por la reunión misma de los patriarcas y obispos de los países que participan directamente en la guerra del Golgo. Reunión que se ve ampliada con los Presidentes de las Conferencias Episcopales de Africa Septentrional, de los Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia,

Italia y Bélgica, además del Presidente del Consejo de las Conferencias Episcopales de Europa. De hecho fue la primera internacional convocada y celebrada en busca de una paz justa y duradera.

El segundo es a nivel mundial, el de la movilización de la opinión pública universal del catolicismo, sí, pero a la vez, por su eco, del cristianismo y de las religiones, en especial del Islam. Tan es así que el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica se adhiere en carta del 4 de marzo de 1991 a las intenciones de los obispos congregados.

El tercero se desenvuelve a nivel diplomático en los Congresos donde puede alzar su voz, como en la IV Conferencia del Tratado sobre No Proliferación de Armas Nucleares (Ginebra, 28 de agosto de 1990), en que vuelve a enunciarse que, para la Iglesia Católica, la guerra defensiva no deberá ser otra cosa que el último recurso, una vez agotados todos los esfuerzos.

En un cuarto nivel de acción concreta, si bien con recursos limitados, se había instituido por Juan Pablo un Comité de la Santa Sede para las ayudas humanitarias a las víctimas de la crisis del Golfo Pérsico y en el Próximo Oriente dentro del seno del Pontificio Consejo *Cor Unum*.

1.4. EL PREVIO Y CONCOMITANTE PROCESO DE PAZ: DE MADRID 1991 A WASHINGTON 1993

Arranca el relanzamiento del proceso de paz con la conferencia de Madrid abierta el 30 de octubre de 1991. A ella, por cierto, no fue invitada la Santa Sede: la razón en el fondo consistía en la falta del establecimiento de unas relaciones diplomáticas plenas al máximo nivel⁹.

El paso decisivo primero es ya la firma de la «Declaración de Principios sobre los Acuerdos Provisionales de Autonomía para Cisjordania y Gaza», en Washington el 13 de septiembre de 1993, actuando como testigos Estados Unidos y la Federación Rusa. En ella se proclama solemnemente en el Preámbulo:

«El Gobierno de Israel y el grupo palestino (de la delegación jordano-palestina en la Conferencia de Paz sobre Oriente Próximo o “delegación palestina”) que representa al pueblo palestino están de acuerdo en que ha llegado la hora de *poner fin a decenios de enfrentamiento y conflicto*; de reconocer mutuamente los derechos le-

⁹ Más en el fondo fue la actitud de USA ante la previa actitud de Juan Pablo II durante la guerra del Golfo: así, F. MARGIOTTA-BROGLIO, *Studi Internazionali*: Rivista di Studi Internazionali 51 (1994) 3-13.

gítimos y políticos de las partes; trabajar con toda su fuerza en favor de la coexistencia pacífica, el honor y la seguridad mutuos; de llegar a un acuerdo de paz global, justo y duradero, y de *alcanzar la reconciliación histórica en el marco del proceso político acordado*»¹⁰.

Aun siendo bilaterales, dada la complejidad y diversidad de Estados afectados y/o comprometidos, las negociaciones hasta ahora han transcurrido a dos niveles: bilateral y multilateral.

En el primero, Israel negocia independientemente con Siria, Líbano, Jordania y con los palestinos. A nivel *multilateral*, las negociaciones se desarrollan a *trece bandas con la participación de otros Estados de la región* como Egipto, los países del Golfo, países del Magreb y Turquía. Además participan Japón, Estados Unidos y países miembros de la CEE, EFTA y otros en los cinco grupos de trabajo en los cuales se dividen las conversaciones multilaterales: control de armamento, seguridad regional, agua, desarrollo económico regional, medio ambiente y refugiados¹¹.

En dicha declaración, entre las metas, se encuentra la «reconciliación histórica» entre pueblos. En el acuerdo básico Israel-Santa Sede tiene lugar otra reconciliación histórica, la de las religiones, por ahora, la del Catolicismo (en su suprema dirección, Santa Sede), con el Judaísmo en una de sus manifestaciones, la del Estado de Israel.

Esta es justo la meta del segundo paso en el proceso de paz de Tierra Santa.

2. FINALIDAD DEL ACUERDO

Junto a una finalidad última, hay otras finalidades intermedias y/o paralelas:

Aun cuando por Santa Sede se resalta la finalidad espiritual, no deja de reconocerse la concomitante finalidad política; a la par, aun cuando por parte israelí se destaque la finalidad política, no puede menos de resaltarse la finalidad espiritual.

¹⁰ *Tiempo de Paz* (1993/29-30), p. 157-160.

¹¹ YACOB COHEN, Embajador de Israel en España, *Paz y cooperación en Oriente Próximo: Tiempo de Paz* (1994/29-30), p. 79-82.

2.1. LAS FINALIDADES

Hay una finalidad *última* de naturaleza primordialmente *político-temporal*, y es la *consecución de la paz en el Próximo Oriente*, iniciada mediante la Conferencia de Madrid (noviembre 1991). Pero, a la vez, tiene tan compleja paz una dimensión espiritual y moral que entra de lleno en la específica misión espiritual y moral de la Santa Sede. «En efecto, respecto a las cuestiones territoriales que interesan al Estado de Israel y a sus vecinos, la Santa Sede frecuentemente ha defendido los derechos de quien no tenía voz o no tenía posibilidades de establecer un diálogo. Ahora bien, ha tomado nota de que las partes directamente interesadas, a partir de ahora, se han comprometido a resolver los problemas que las enfrentan mediante las negociaciones en marcha y se desea que las mismas negociaciones progresen ordenadamente y lleguen a conclusiones aceptables para todos, para bien de todos y respetando los derechos que todos tienen de vivir con dignidad, paz y seguridad en la propia patria.

En este contexto y en coherencia con su misión de promoción de la paz, la Santa Sede considera que debe llevar a cabo una tarea propia, sobre todo para favorecer en todas partes la promoción del respeto de los derechos humanos, y el primero entre éstos, el derecho a la libertad de religión y de conciencia, fundamento de la dignidad de todo ciudadano y de toda comunidad en todos los países»¹².

Hay una finalidad *última*, primordialmente *espiritual*, y esa es el sellar la reconciliación entre el pueblo hebreo y la Iglesia Católica de una manera internacional con las formalidades del orden internacional, las diplomáticas. La reconciliación por parte de la Iglesia Católica estaba ya estatuida por el Concilio Vaticano II. Se venía insistiendo por Israel y el judaísmo en la confirmación diplomática de las recíprocas relaciones; la Santa Sede siempre respondía que lo haría en cuanto el pueblo palestino fuera a su vez reconocido como tal por Israel.

Para mejor entender las finalidades aquí involucradas deberá tenerse en cuenta cuál es el ámbito de lo excluido, lo pretendido y lo pendiente en el Acuerdo Básico.

¹² *Declaración de la Sala de Prensa*, de 30 de diciembre de 1994, n. 6.

2.2. LO EXCLUIDO

En orden a posibilitar la llegada a un acuerdo básico había que obviar problemas que no dependieran exclusivamente de la soberanía de la Santa Sede y de Israel. Entre ellas se encuentran las que dependen también de *terceros Estados*, como Palestina, Jordania, Líbano y Siria.

Y, sobre todo, la cuestión de *Jerusalén* tiene una peculiaridad única: es la ciudad querida para las tres grandes religiones monoteístas: judía, cristiana y musulmana. Es la Ciudad de David, es el primer Santuario del Cristianismo, es la segunda Ciudad Santa del Islam; dicho con palabras de Juan Pablo II: «Jerusalén, patrimonio sagrado de todos los creyentes, deseado lugar de encuentro de paz para todos los pueblos del Próximo Oriente.» Es, además, la capital deseada de Palestina, la que como tal es reconocida tanto por los veintidós Estados miembros de la Liga Árabe, como por los cuarenta y cinco Estados de la Organización de la Conferencia Islámica (Carta, art. II).

Está de por medio la ONU, mediante su Resolución n.º 181 (II), 29 de noviembre de 1947.

Con todo, nótese, lo excluido de tratarse o incluirse en el Acuerdo Básico no implica, por parte de la Santa Sede, ni desinterés, ni dejación del derecho a intervenir por razón de los derechos humanos, ni abandono de la dimensión espiritual y moral de la paz. Así se consigna expresamente lo mismo en la Declaración de Prensa de la Santa Sede (30 de diciembre de 1993, Vaticano), que en la entrevista de Mons. Celli (30 de diciembre de 1993, Jerusalén).

Se cita a Jerusalén, pero no debe olvidarse que Jerusalén, desde el punto de vista religioso, no es toda Jerusalén ni tampoco es el único lugar santo. Es Jerusalén y los otros Lugares Santos, por más que aquella y éstos no vengán mencionados directa y explícitamente en el Acuerdo.

2.3. LO PRETENDIDO: LAS FINALIDADES INMEDIATAS

Aparte de aspirar seriamente a la pacificación en el Próximo Oriente y a la reconciliación con Israel y el Judaísmo, se pretende con el Acuerdo alcanzar, como *finalidades inmediatas*, desde la perspectiva de la Santa Sede, las garantías de libertad de religión y de conciencia para la Iglesia por parte del Estado de Israel, así como el reconocimiento estatal específico de la condición jurídica de la Iglesia Católica con su secular *statu quo*; mientras desde la perspectiva israelí, la normaliza-

ción de las relaciones diplomáticas entre la Santa Sede e Israel; finalmente, desde la perspectiva de ambas partes, la mutua colaboración en temas que por igual interesan a ambos, como, por ejemplo, en la lucha contra el racismo.

Lo acordado es justo lo reflejado en el contenido del Acuerdo que pasamos a exponer.

2.4. LO PENDIENTE

Aparte de lo excluido —que es lo más principal—, se dejan pendientes de solución una serie de cuestiones.

Las resaltadas por el Ministro israelí de Asuntos Exteriores, Beilin, son las siguientes:

- La cuestión verdaderamente delicada entre la autonomía, que la Iglesia deseaba muy mucho establecer sobre la *educación*, la libertad de expresión y otras materias, por un lado, y la legislación israelí, por otro.
- Las cuestiones *fiscales*, que requerirán un largo y nada fácil proceso. Para ello se establecerá una Comisión de Trabajo que tratará de solucionar las diversas cuestiones mediante futuros acuerdos específicos.
- Las cuestiones afines sobre las propiedades de la Iglesia.

Entretanto, se mantendrá y se observará el *statu quo*.

3. CUADRO FORMAL DEL ACUERDO

3.1. NATURALEZA DEL ACUERDO

3.1.1. *Es un Acuerdo Básico*

Así, expresamente, viene designado por ambas partes. ¿Por qué se le designa así?

En primer lugar, porque el presente Acuerdo «*constituye la base para ulteriores acuerdos que deberán ser negociados en un futuro próximo entre las mismas partes y que deberán establecer la aplicación en detalle del mismo*»¹³. En efecto, una serie de cláusulas remiten expre-

¹³ *Declaración de la Sala de Prensa*, de 30 de diciembre de 1993, n. 3.

samente a unos acuerdos específicos y, a la vez también, a comisiones mixtas que han de estudiarlos y prepararlos.

En segundo lugar, porque, como dice el subtítulo que se le da en la Declaración de la Sala de Prensa de la Santa Sede, es un «Acuerdo sobre algunos principios fundamentales, que regulan las relaciones entre la Santa Sede y el Estado de Israel».

En tercer lugar, creemos, es fundamental por su trascendencia, como analizaremos después, en cuanto a su significado histórico y a su extensión (que desborda las fronteras israelíes).

3.1.2. *Es un Acuerdo o Tratado internacional*

Pues está celebrado entre la Santa Sede, sujeto soberano internacional, y el Estado de Israel, que quedó constituido como tal en mayo de 1948 conforme a la Resolución 181 (II), adoptada por la Asamblea General de la ONU el 29 de noviembre de 1947, y fue admitido como miembro de la ONU desde mayo de 1949. Independencia que siempre ha sido respetada por la Santa Sede, si bien nunca hasta ahora haya establecido relaciones diplomáticas completas (cf. Declaración de la Sala de Prensa, 25 de enero de 1991).

Por ello, su obligatoriedad, vigencia y entrada en vigor se regirán por las normas internacionales relativas a los Tratados. De ahí que su entrada en vigor siga el proceso normal de ratificación, en conformidad con la práctica internacional y como está previsto en el Acuerdo.

3.1.3. *Es un Acuerdo de incidencia universal*

Cierto que es, como tal, un Acuerdo con el Estado de Israel; pero desborda sus fronteras, al incidir de forma general sobre el Judaísmo y el pueblo hebreo, de un lado, y sobre el Catolicismo e Iglesia Católica, de otro.

Así lo señala el Vice-Ministro de Asuntos Exteriores Beilin¹⁴.

3.1.4. *Es el segundo desbloqueo histórico en el proceso de paz en el Próximo Oriente*

En efecto, tiene lugar tras el primero, que fue la «Declaración de Principios entre Israel y Palestina», de 13 de septiembre de 1993, en el jardín de la Casa Blanca. Si el primer Acuerdo tuvo lugar la víspera del año judío; el segundo, la (ante)-víspera del año cristiano.

¹⁴ Declaraciones (30 de diciembre de 1993) al firmarse el Acuerdo: Documento del Ministro de Asuntos Exteriores de Israel.

3.1.5. *Es un Acuerdo de reconciliación*

Constituyendo una etapa más en el camino de la reconciliación entre el Judaísmo y el Cristianismo, el Acuerdo mira al futuro, mas no deja de mirar retrospectivamente al pasado para no cometer los mismos errores. Reconciliación que se inicia solamente por la Iglesia Católica en el Concilio Vaticano II con la Declaración sobre las relaciones de la Iglesia con las religiones no cristianas (*Nostra aetate*, n.º 4), y que se fue consolidando, por parte de toda la Iglesia, a todos los niveles, intentando llevar a la práctica lo allí declarado.

No en vano, Mons. Celli lo matiza ¹⁵.

Sin dejar de ser fundamental, el Acuerdo es el resultado de una primera fase de los trabajos de la «Comisión bilateral permanente», constituida el 29 de julio de 1992.

No es un mero reconocimiento recíproco entre el micro Estado Vaticano-Israel ¹⁶.

3.2. LA FIRMA DEL ACUERDO BÁSICO ENTRE LA SANTA SEDE Y EL ESTADO DE ISRAEL

3.2.1. *Las solemnidades del Acuerdo*

Se desarrolló ésta en dos actos. Uno previo en Roma, y otro, el definitivo y solemne, en Jerusalén.

En el Palacio Apostólico Vaticano, el 29 de diciembre de 1993, la Comisión Bilateral Permanente de Trabajo, establecida por la Santa Sede y el Estado de Israel, dio por aprobada, en su sesión plenaria, el proyecto de «Acuerdo Básico entre la Santa Sede y el Estado de Israel», que previamente había sido adoptado por la Comisión a «nivel de expertos» ¹⁷.

Durante diecisiete meses había venido trabajando la Comisión Bilateral Permanente. Había celebrado tres reuniones al máximo nivel, dos en Roma y una en Jerusalén ¹⁸.

Paralelamente, a nivel técnico, una parte de la Comisión trabajaba sobre problemas particulares, como el reconocimiento de la Iglesia Ca-

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ H. LAURENS, *Le vatican mise sur l'etat d'Israel: Le Monde Diplomatique* (marzo 1994) 9.

¹⁷ *Boletín de Prensa de la Santa Sede*, 29 de diciembre de 1993.

¹⁸ *Declaración Conjunta de la Comisión Bilateral permanente de trabajo entre la Santa Sede y el Estado de Israel de 29 de diciembre de 1993.*

tólica, el reconocimiento de la propiedad de la misma, el derecho de ejercitar el apostolado y la actividad caritativa.

En efecto, el 19 de noviembre de 1992 se había desarrollado en Jerusalén, en el Ministerio de Asuntos Exteriores, un encuentro «a alto nivel» entre ambas partes para examinar conjuntamente los resultados conseguidos por las delegaciones de expertos.

El 21 de septiembre de 1993, ocho días después de la firma en Washington de la «Declaración de principios» entre Israel y la OLP (Organización para la Liberación de Palestina), el Papa recibió en Castelgandolfo al Dr. Israel Meir Lau, Rabino Jefe ashkenazi de Israel, que es de origen polaco. El encuentro fue una ocasión para reafirmar la superación de incomprensiones y recordar la hermandad de pueblos herederos de la fe de Abraham.

El 20 de diciembre de 1993, la Comisión Bilateral Permanente había concluido la primera fase de sus trabajos, ofreciendo un «Proyecto de Acuerdo sobre principios y normas que deberán regular las relaciones entre las partes y sobre las etapas de la normalización de las recíprocas relaciones».

Aun cuando no vienen afectadas las otras Iglesias, la Santa Sede, no obstante, las venía informando de la negociación del Acuerdo.

En Jerusalén Occidental, el 30 de diciembre de 1993, por la tarde, a las 2 del meridiano de Greenwich, fue donde tuvo lugar la ceremonia solemne de la firma del Acuerdo Básico. Fue en la pequeña sede del Ministerio de Asuntos Exteriores, abarrotada de periodistas y operadores de RT. Sobre la mesa, flores blancas y amarillas, como la bandera vaticana desplegada en la sala al lado de la bandera israelí. La ceremonia comenzó con la presentación de las delegaciones. Se hallaban presentes destacadas personalidades, como Mons. Hanna Kaldani, Vicario del Patriarca de Jerusalén para Israel, y el Alcalde de Jerusalén, Eudo Olmert.

Poco antes, el Presidente de Israel, T. Weizman, había manifestado el deseo de dar pronto acogida al Papa en Israel en una recepción de fin de año.

A su vez, el Ministro israelí de Asuntos Exteriores, S. Peres, había expresado su deseo de que al presente Acuerdo puedan unirse un día también los musulmanes.

El Acuerdo fue firmado por Mons. Claudio María Celli, Subsecretario para las relaciones con los Estados, y por Yossi Beilin, Vice-Ministro de Asuntos Exteriores israelí.

Tras la firma se nombrarán dos «representantes especiales»: de la Santa Sede ante el Estado de Israel y de éste ante la Santa Sede. La ratificación del Acuerdo tendrá lugar dentro de un razonable plazo —de

dos a cuatro meses—, instaurándose las relaciones diplomáticas plenas con un Nuncio ante Israel y un Embajador ante la Santa Sede.

El Nuncio residirá en Jaffa, junto a Tel Aviv, permaneciendo, además, en funciones de Delegado Apostólico para Jerusalén y para Jordania.

3.2.2. *Las Declaraciones oficiales de Mons. Celli y del Ministro israelí, Dr. Yossi Beilin*

Ambas son señaladamente significativas tanto por resaltar el evento cuando por ofrecer una correcta interpretación del contenido del Acuerdo.

El Ministro de Asuntos Exteriores resaltó, sobre todo, el impacto mundial del Acuerdo y el constituir el segundo histórico desbloqueo del proceso de paz, en el presente año, tras la Declaración Palestino-Israelí de Principios, que era el primero.

Mons. Celli, por su parte, a la vez que resaltó el impacto mundial, enmarcó el Acuerdo dentro de la contribución pontificia a la paz con los pueblos vecinos, a la reconciliación entre la Iglesia y el judaísmo, así como a la normalización completa de las relaciones entre el Estado de Israel y la Santa Sede junto con la configuración y consolidación de estatuto de los católicos y de sus instituciones en Israel.

A las Declaraciones siguió la Conferencia de Prensa de ambos dignatarios. Las cuestiones más candentes fueron, para ambos, Jerusalén, la amplitud de la reconciliación, una visita del Papa y la lucha común contra el antisemitismo. Lo primero, por ahora, queda aparcado fuera del ámbito del convenio, pues desborda la exclusiva bilateralidad de Israel y la Santa Sede.

4. CONTENIDO DEL ACUERDO BASICO ISRAEL-SANTA SEDE

Se puede expresar el contenido desde dos coordenadas: la formal y la material. Desde la formal consta el Acuerdo de tres partes bien claras: Preámbulo, Cuerpo y Protocolo. El Preámbulo, con sus cinco párrafos sin numerar en que fijan los puntos de partida; el Cuerpo del Acuerdo, con sus quince artículos, en que se señalan las cuestiones concordantes, y el Protocolo, distribuido en cinco números en que se configura el establecimiento de las relaciones diplomáticas al máximo nivel.

Desde la coordenada material es como pasamos a exponer el conte-

A su vez, la Santa Sede accede «a reiterar su condena del odio, de la persecución y de las demás manifestaciones de antisemitismo dirigidas contra el pueblo judío y los individuos judíos en cualquier lugar». Lo que no puede interpretarse en un sentido extremo ortodoxo, tal como se hizo aparecer en el *New York Time* (1989), cuando el caso del Carmelo establecido en Auschwitz, donde fueron inmolados no sólo judíos, sino también cristianos polacos.

[Art. 3] *Tercer* principio: Que se comprometen a respetar en sus mutuas relaciones, el que la Santa Sede y el Estado de Israel **«son libres en el ejercicio de sus respectivos derechos y poderes»**.

Tal principio implica dos consecuencias jurídicas por ambas partes: en cuanto a las funciones peculiares de cada una y a la personalidad jurídica de la Iglesia Católica en Israel. En cuanto a las funciones, se da un recíproco reconocimiento: el Estado de Israel reconoce el derecho de la Iglesia Católica a ejercer sus funciones religiosas, morales, educativas y caritativas, y a tener sus propias instituciones, así como a preparar, cooptar y destinar su propio personal en dichas instituciones para estos fines; mientras «la Iglesia reconoce el derecho del Estado de Israel a ejercer sus funciones, tales como promover y proteger el bienestar y la salud del pueblo». Para el correcto ejercicio de las funciones de cada parte «se reconoce la necesidad del diálogo y de la cooperación».

Tendría que seguirse una tercera consecuencia jurídica, a saber, el reconocimiento de la **personalidad jurídica** ante el derecho israelí. Mas no se da de momento. Se remite a una futura negociación en la que acordarán «el darle plenos efectos ante el derecho israelí en seguimiento de un informe de la Comisión Conjunta de Expertos».

[Art. 4] *Cuarto* principio: «El **mantenimiento y respeto del statu quo en los Santos Lugares** cristianos a los que se aplica, así como de los respectivos derechos de las Comunidades cristianas de allí.» Compromiso que es por igual por ambas partes (4.1). Tan es así —nótese bien— que el *statu quo* deberá aplicarse, prevaleciendo sobre cualquier interpretación que en sentido contrario pudiera hacerse y oponerse de cualquier artículo del presente Acuerdo (4.2). En otros términos, el régimen de *statu quo* está por encima de cualquier interpretación que se haga del Acuerdo.

Y es que el *statu quo* arranca de las disposiciones del Imperio Turco, de las añadidas por el Mandato Británico, y tan multiseculares y complejas resultan éstas que siempre ha parecido mejor dejarlas a salvo en todo lo posible.

Añádese un compromiso más por parte del Estado de Israel que brota de la misma Declaración de Independencia: «La obligación de mantener el respeto y la protección del carácter propio de los Santos

Lugares Cristianos, tales como iglesias, monasterios, conventos, cementerios y análogos» (4.3).

Quinto principio: La libertad de culto católico, que explícitamente se menciona por más que debiera estar incluida en la libertad de religión y de conciencia.

B) *Las normas específicas de las cuestiones convenidas*

a) Las peregrinaciones

[Art. 5] «La Santa Sede y el Estado de Israel reconocen que ambos tienen interés en favorecer las peregrinaciones cristianas a Tierra Santa» (5.1.); y expresan la esperanza de que den ocasión para una mayor comprensión entre los peregrinos, por un lado, y el pueblo y las religiones en Israel, por otro» (5.2). Por ello, las Agencias encargadas de aquéllas, sean de la Iglesia, sean del Estado, se consultarán y cooperarán entre sí siempre que surja la necesidad de coordinarse (5.1). De hecho, constituyen para el Estado una fuente considerable de ingresos.

b) La escuela

Por tal se entiende tanto la tradicional de la enseñanza como la contemporánea de la cultura y de los medios de comunicación social.

*[Art. 6] **Institutos y escuelas de estudio a todos los niveles.** Se reafirma «el derecho de la Iglesia a fundarlos y dirigirlos, con tal que se ejerza este derecho en armonía con los derechos del Estado en el campo de la educación». Entran, por tanto, no sólo las escuelas primarias y secundarias, sino también los Institutos Superiores de Formación, como en especial, los Institutos Bíblicos.

[Art. 7] **Intercambios culturales. Precisamente teniendo presentes los estudios bíblicos, tanto de estudio como de investigación, es por lo que se trata de fomentar y potenciar dichos intercambios, y en particular «el facilitar el acceso a los manuscritos, documentos históricos y análogos conforme a las leyes y regulaciones aplicables».

***[Art. 8] **Medios de comunicación social.** Se reconoce a la Iglesia Católica «el derecho a la libertad de expresión en el desempeño de sus funciones mediante los medios de comunicación social». Como límite, se establece una cláusula análoga a la educativa: «Que se ejerza en armonía con los derechos del Estatuto en el campo de los medios de comunicación social.»

c) Instituciones de atención sanitaria y de bienestar social

[Art. 9] Se reconoce a la Iglesia «el derecho a ejercer sus funciones caritativas en dichas instituciones, [salvo análoga cláusula] de que se ejerza en armonía con los derechos del Estado en ese campo».

d) La propiedad

Uno de los temas más complejos en Tierra Santa y, más en particular, en Jerusalén es el de las propiedades de la Iglesia Católica. Incluyéanse no sólo los templos, cementerios, monasterios, conventos, sino también otras muy distintas propiedades, como fincas tanto urbanas como rurales. Hasta dónde quedan garantizadas o no; hasta dónde se extiende la función expropiadora del Estado. El problema lo es y grave, como se puso de manifiesto en 1991 con ocasión de la ocupación por parte de extremistas judíos de una parte del Hospital del Santo Sepulcro. Añádese el intento de ir expulsando a los propietarios cristianos de sus casas y de sus barrios. Si litigioso en cada momento y complicado por el entrecruce de regulaciones, se hace necesario una garantía oportuna, razonable y sólida para dichas propiedades y posesiones. La complejidad se hace mayor cuando inciden las distintas religiones y sus distintas comunidades sobre unos mismos inmuebles, máxime cuando se consideran como sagrados. De ahí, la sabia disposición del artículo 10, con mucho el más largo de todos los artículos del Acuerdo.

[Art. 10.1] Ante todo, se reafirma por ambas partes «el derecho de la Iglesia Católica a la propiedad».

[10.2] Mas dada la mencionada complejidad, se remite la solución a un futuro acuerdo que sea el fruto maduro y serio de unas largas negociaciones, que de entrada se prevén largas. Con todo, se fijan unos plazos y se encomienda el laboreo y preparación a una Comisión Bilateral Permanente, que a su vez constituirá una o más Subcomisiones Bilaterales de Expertos. Para ello se dan unas pautas, unos plazos y unas encomiendas:

- * (A) La Santa Sede y el Estado de Israel «negociarán de buena fe un acuerdo completo», que contenga soluciones aceptables para ambas partes sobre puntos oscuros, todavía no resueltos y en discusión relativos a la propiedad, a las materias económicas y fiscales que afectan de forma general a la Iglesia Católica y de forma específica a las Comunidades o Instituciones Católicas.
- * (B) La Comisión Bilateral Permanente de Trabajo —que preparó el presente Acuerdo y que elaboró la Agenda para los meses

sucesivos— es quien preparará el futuro acuerdo global, y como en la época precedente, se servirá de una o más **Subcomisiones Bilaterales de Expertos** que estudiarán las cuestiones y elaborarán las correspondientes propuestas.

- *(C) Los **plazos** que se fijan son los siguientes: el comienzo de las negociaciones, dentro de los tres meses de la entrada en vigor de un futuro Acuerdo *ad hoc*; la conclusión del Acuerdo futuro, dentro de dos años a partir del comienzo de las negociaciones.
- *(D) Como es lógico, durante el **período** de las negociaciones deberán evitarse acciones que resulten incompatibles con los compromisos adquiridos.

C) *Los compromisos de actitudes*

- *Compromiso de la Santa Sede de permanecer ajena a las rivalidades meramente temporales sobre los territorios en discusión y sobre las fronteras por resolver*

[Art. 11] Este es uno de los temas más vidriosos tanto para Israel como para la Santa Sede y la Iglesia Católica. Aquí entran de lleno no sólo los territorios ocupados con población también cristiana, aparte la musulmana, sino, además y sobre todo, la Ciudad Santa de Jerusalén. Con todo, dada su complejidad y acuidad, recibe en el Acuerdo dos matizaciones: atinente una más bien al Estado de Israel y otra a la Santa Sede.

La primera (11.1) es que «excluirán la violencia y el terror de la vida internacional»; la segunda (11.2) es que la Santa Sede seguirá manteniendo, sin renunciar por ello, su derecho a ejercer su misión docente tanto de orden moral como de orden espiritual. Enseñanza moral que incluye —no se olvide— el derecho asumido mediante el gran compromiso de la *Dignitatis Humanae* con el término de «juicio moral» sobre las cuestiones en que entren en conflicto la garantía de los derechos humanos y su propia libertad religiosa. No pueden pasarse por alto las intervenciones del Sumo Pontífice durante la guerra del Golfo, así como los mensajes en favor de los pueblos carentes de su propia autonomía, como el libanés y el palestino.

- *Agenda y cuestiones resultantes del Acuerdo*

[Art. 12] Tanto la **Agenda**, convenida en Jerusalén el 15 de julio de 1992 y confirmada en el Vaticano el 29 de julio de 1992, como las

cuestiones que puedan derivarse de los artículos del Acuerdo Básico se continuarán negociando de buena fe.

D) *Cláusulas finales y de interpretación*

• *Las cláusulas de interpretación*

Estas son de tres distintas categorías. Una específica relativa a los términos, otra general relativa a la observancia del ordenamiento internacional y una peculiar relativa a los idiomas del Acuerdo.

[Art. 13.1] **El significado de los términos.** Dada la complejidad y multiplicidad de Iglesias, Comunidades e Instituciones que se dan cita multiseccularmente sobre todo en Jerusalén, se fija la terminología para evitar cualquier falta de claridad en esta interesante maraña.

- (A) *Iglesia Católica e Iglesia* comprenden *inter alia* sus comunidades e instituciones.
- (B) *Comunidades de la Iglesia Católica* significa las entidades religiosas católicas consideradas por la Santa Sede como Iglesias *sui iuris* y por el Estado de Israel como Comunidades religiosas reconocidas.
- (C) *Estado de Israel y Estado* comprender *inter alia* sus autoridades establecidas por la ley.

[13.2] **La cláusula de salvaguardia del orden internacional** comprende tanto el superior y general que regula los Tratados, como el especial constituido por los Tratados que existan entre ambas partes o entre un Estado o Estados y sean conocidos y accesibles de hecho por parte de ambas partes en el momento de la firma del presente Acuerdo. Los derechos y obligaciones derivados de éstos no podrán ser lesionados por el Acuerdo.

[*in fine* Art. 15] **La primacía del texto inglés.** Aun usándose como lengua internacional —ya no la lengua franca—, sino la inglesa, con todo, el texto del Acuerdo se redacta también en hebreo. No obstante, a pesar de decirse auténticos por igual, se reconoce la primacía al inglés, al establecerse que «en caso de divergencia, prevalecerá el texto inglés».

• *Cláusulas finales*

[Art. 14] **Establecimiento de las relaciones diplomáticas.** Convenido éste en el Acuerdo, se fija en dos etapas: una primera provisional es la que se detalla en el Protocolo Adicional al Acuerdo.

[Art. 15] **La entrada en vigor.** El Acuerdo entrará en vigor en la fe-

cha en que se haga la última comunicación de la ratificación por una de las partes.

4.3. ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS: EL PROTOCOLO ADICIONAL

No habiéndose llegado por el momento a las relaciones diplomáticas plenas, la Santa Sede y el Estado de Israel fijan su establecimiento en dos etapas. Una primera, provisional, a nivel de «**representantes especiales**», y otra segunda, definitiva, de Nuncio y Embajador, respectivamente.

Con todo —nótese—, en esta primera etapa los «representantes especiales», sin dejar de ser «especiales», por ambas partes tendrán la consideración, a título personal, de Nuncio y de Embajador con todas las consecuencias ante el derecho propio e internacional. Por ello, tanto la Santa Sede como el Estado de Israel deducen en el Acuerdo todas las consecuencias jurídicas peculiares de la una y del otro. Esto es particularmente decisivo con relación a los representantes de la Santa Sede en virtud de los Pactos de Letrán y, más en concreto, del Tratado de Letrán de 11 de febrero de 1929.

[n. 1] En efecto, «tendrán el **rango personal de Nuncio y Embajador**». Más aún, [n. 2] «gozarán de todos los derechos, privilegios e inmunidades garantizados a los jefes de misiones diplomáticas según el derecho internacional y la costumbre sobre la base de la reciprocidad».

[n. 3] Respecto a los representantes especiales del Estado de Israel *ante la Santa Sede*:

* «Mientras residan en Italia gozarán de los privilegios e inmunidades definidos en el artículo 12 del Tratado de 1929 entre la Santa Sede e Italia, relativos a los representantes diplomáticos de los gobiernos extranjeros ante la Santa Sede residentes en Italia. Los derechos, privilegios e inmunidades extendidos al personal de la misión diplomática se garantizarán igualmente al personal de la misión del representante especial israelí.

* «A tenor de una consolidada costumbre, [mediante la cual la Santa Sede, siempre de modo formal, pero eficaz, ha procurado evitar toda confusión y/o subterfugio entre la cualidad de representación ante el Reino/República de Italia y la de la representación ante la Santa Sede], ninguno de los representantes especiales, que sean miembros oficiales de esta misión, puede ser a la vez miembro de la misión diplomática de Israel ante Italia.»

[n. 4] Respecto, en cambio, del representante especial de la Santa Sede *ante el Estado de Israel* ocurre al revés. «Este puede ejercer otras funciones de representación de la Santa Sede y ser acreditado ante otros Estados.» Es lo ordinario que ocurre con las representaciones ante los Estados islámicos. En virtud de la reciprocidad, «él y el personal de esta misión gozarán de todos los derechos, privilegios e inmunidades garantizados por Israel a los agentes y misiones diplomáticos».

[n. 5] Como mera consecuencia, «los nombres, rango y funciones de los representantes especiales aparecerán, de forma adecuada, en las listas oficiales de las misiones extranjeras acreditadas por cada parte».

Precisamente en su cumplimiento es como ha sido nombrado representante especial de Israel ante la Santa Sede el antes Embajador ante España, Dr. Samuel Hadas, el 10 de febrero de 1994; y como representante especial de la Santa Sede, Mons. Andrea Cordero Lanza di Montezemolo, arzobispo titular de Tuscania, pro-nuncio apostólico en Chipre y delegado apostólico en Jerusalén y Palestina (*Osservatore Romano*, 20 de enero de 1994). Y completándolo en otro sentido, puesto que a ello se hace alusión implícita en el Acuerdo y de forma expresa en la Declaración (30 de diciembre de 1993), de Mons. Celli, se instauran las relaciones diplomáticas con Jordania [*Ecclesia* (1994) 404]. Para rubricarlo, se siguió la visita de Isaac Rabin a Juan Pablo II.

5. VALGRACION

Dando por válida la resultante del análisis de la finalidad y de la naturaleza del Acuerdo Básico (*supra*, nn. 2 y 3.1), la más comprensiva es la realizada y expuesta por Juan Pablo II ante el Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede, el sábado 15 de enero de 1994, con ocasión de recibir su felicitación navideña [*Osservatore Romano*, edición española (1994/3), 17-19, n. 2]. Al ofrecer una panorámica del año político-religioso recorrido, el punto primero tratado es el del Próximo Oriente, por delante del Extremo Oriente, América Latina, Africa, Europa y de la renovación moral.

«Por primera vez, después de mucho tiempo, la paz parece posible gracias a la buena voluntad de los pueblos que viven hoy allí. Los enemigos de ayer hablan, y hablan juntos del futuro. La dinámica de la Conferencia de Madrid, inaugurada en 1991, sigue inspirando a todos los que se esfuerzan valientemente por hacer que el diálogo y la negociación triunfen sobre los extremismos y los egoísmos de todo tipo —dice el Romano Pontífice—. [...] En este marco de esperanza y fragilidad se sitúan las conversaciones que han permitido que el Estado de Israel

y la Santa Sede firmaran un acuerdo sobre algunos principios fundamentales que pueden regir sus relaciones mutuas y garantizar condiciones normales de existencia a la Iglesia Católica en ese país. No cabe duda de que también todos los creyentes se beneficiarán de él. Además, la Santa Sede está convencida de que esta nueva forma de relación con el Estado de Israel le permitirá, salvaguardando su específico carácter espiritual y moral, ayudar a consolidar el anhelo de justicia y paz de todos los que están comprometidos en ese proceso de paz.»

6. DOCUMENTOS

ACUERDO BASICO ENTRE LA SANTA SEDE Y EL ESTADO DE ISRAEL

PREAMBULO

La Santa Sede y el Estado de Israel, *atentos* al carácter singular y al significado universal de Tierra Santa, conscientes de la naturaleza única de las relaciones entre la Iglesia Católica y el Pueblo judío, y del proceso histórico de reconciliación y progreso en la mutua comprensión y amistad entre católicos y judíos; *habiendo decidido* el 29 de julio de 1992 establecer una «Comisión Bilateral Permanente» en orden a estudiar y definir conjuntamente las cuestiones de interés común, y en vista a normalizar sus relaciones; *reconociendo* que la labor de dicha Comisión ha producido suficiente material para un primer y básico Acuerdo; *comprendiendo* que tal Acuerdo suministrará una base sólida y permanente para el desarrollo sucesivo de sus presentes y futuras relaciones y para la continuidad de la tarea de la Comisión,

acuerdan los siguientes artículos:

Art. 1.1. El Estado de Israel, recordando su Declaración de Independencia, expresa su compromiso permanente de mantener y observar la libertad de religión y de conciencia, tal como está establecida en la Declaración de Derechos Humanos y en los demás Instrumentos en los que es Parte.

2. La Santa Sede, recordando la Declaración de libertad religiosa del Concilio Vaticano II «*Dignitatis Humanae*», expresa el compromiso de la Iglesia Católica en mantener el derecho humano a la libertad de religión y de conciencia, tal como está establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los demás instrumentos en los que es Parte. La Santa Sede desea expresar asimismo el respeto de la Iglesia Católica a las demás religiones y a sus seguidores, tal como está establecido por el Concilio Vatica-

no II en su Declaración «*Nostra Aetate*» sobre las relaciones de la Iglesia con las religiones no cristianas.

Art. 2.1. La Santa Sede y el Estado de Israel se comprometen en conjuntar la cooperación para combatir todas las formas de antisemitismo y todas las clases de racismo e intolerancia religiosa, y para promover la comprensión mutua entre las Naciones, la tolerancia entre las Comunidades y el respeto por la vida y dignidad humanas.

2. La Santa Sede aprovecha esta ocasión para reiterar su condena del odio, de la persecución y de las demás manifestaciones de antisemitismo dirigidas contra el pueblo judío y los individuos judíos en cualquier lugar.

Art. 3.1. La Santa Sede y el Estado de Israel reconocen que ambos son libres en el ejercicio de sus respectivos derechos y poderes; y se comprometen a respetar este principio en sus mutuas relaciones y en su cooperación en bien del pueblo.

2. El Estado de Israel reconoce el derecho de la Iglesia Católica a ejercer sus funciones religiosas, morales, educativas y caritativas, y a tener sus propias instituciones, así como a preparar, cooptar y distribuir su propio personal en dichas instituciones para estos fines. La Iglesia reconoce el derecho del Estado de Israel a ejercer sus funciones, tales como promover y proteger el bienestar y la salud del pueblo. Ambos, el Estado de Israel y la Iglesia Católica, reconocen la necesidad del diálogo y de la cooperación en dichas materias como se requiere por su naturaleza.

3. Respecto a la personalidad jurídica católica según el derecho canónico, la Santa Sede y el Estado de Israel negociarán el darle plenos efectos ante el derecho israelí, guiándose por el informe de la Subcomisión Conjunta de Expertos.

Art. 4.1. El Estado de Israel expresa su compromiso permanente de mantener y respetar el *statu quo* en los Santos Lugares cristianos a los que se aplica, así como los respectivos derechos de las Comunidades cristianas afectadas por él. La Santa Sede expresa el compromiso permanente de la Iglesia Católica de respetar el mencionado *statu quo* y dichos derechos.

2. Lo arriba dispuesto se deberá aplicar, no obstante una interpretación contraria de cualquier artículo de este Acuerdo Básico.

3. El Estado de Israel está de acuerdo con la Santa Sede sobre la obligación de mantener el respeto y la protección del carácter propio de los Lugares Santos Católicos, tales como iglesias, monasterios, conventos, cementerios y análogos.

4. El Estado de Israel está de acuerdo con la Santa Sede sobre la garantía permanente de la libertad del culto católico.

Art. 5.1. La Santa Sede y el Estado de Israel reconocen que ambos tienen interés en favorecer las peregrinaciones cristianas a Tierra Santa. Siempre que surja la necesidad de coordinación, las Agencias afectadas de la Iglesia y del Estado se consultarán y cooperarán como es requerido.

2. El Estado de Israel y la Santa Sede expresan la esperanza de que dichas peregrinaciones den ocasión para una mayor comprensión entre los peregrinos y el pueblo y las religiones en Israel.

Art. 6. La Santa Sede y el Estado de Israel reafirman conjuntamente el derecho de la Iglesia a fundar, mantener y dirigir escuelas e institutos de estudio a todos los niveles, con tal que este derecho se ejerza en armonía con los derechos del Estado en el campo de la educación.

Art. 7. La Santa Sede y el Estado de Israel reconocen el interés común en promover y fomentar los intercambios culturales entre las instituciones católicas universitarias y las instituciones educativas, culturales y de investigación en Israel, así como en facilitar el acceso a los manuscritos, documentos históricos y similares, conforme a las leyes y regulaciones aplicables.

Art. 8. El Estado de Israel reconoce que el derecho de la Iglesia Católica a la libertad de expresión en el desempeño de sus funciones se ejercita mediante los medios de comunicación social propios de la Iglesia Católica, con tal que se ejerza este derecho en armonía con los derechos del Estado en el campo de los medios de comunicación social.

Art. 9. La Santa Sede y el Estado de Israel reafirman el derecho de la Iglesia Católica a ejercer sus funciones caritativas mediante sus instituciones de atención sanitaria y de bienestar social, con tal que se ejerza este derecho en armonía con los derechos del Estado en este campo.

Art. 10.1. La Santa Sede y el Estado de Israel reafirman conjuntamente el derecho de la Iglesia Católica a la propiedad.

2. Sin perjuicio de los derechos señalados al respecto por las Partes:

- (A) La Santa Sede y el Estado de Israel negociarán de buena fe un acuerdo completo, conteniendo soluciones aceptables para ambas partes sobre puntos oscuros, irresueltos y disputados concernientes a la propiedad, a las materias económicas y fiscales atinentes de forma general a la Iglesia Católica y de forma específica a las comunidades o instituciones católicas.
- (B) En orden al objetivo de dichas negociaciones, la Comisión Bilateral Permanente de Trabajo constituirá una o más subcomisiones bilaterales de expertos para estudiar las cuestiones y elaborar propuestas.
- (C) Las Partes se proponen comenzar dichas negociaciones dentro de los tres meses de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y aspiran a lograr un acuerdo dentro de dos años a partir del comienzo de las negociaciones.
- (D) Durante el período de dichas negociaciones, deberán evitarse acciones incompatibles con estos compromisos.

Art. 11.1. La Santa Sede y el Estado de Israel declaran su respectivo compromiso para la promoción de la solución pacífica de los conflictos entre Estados y Naciones, excluyendo la violencia y el terror de la vida internacional.

2. La Santa Sede, aun manteniendo en todo caso su derecho a ejercer su misión docente, moral y espiritual, considera oportuno recordar que, conservando su propio carácter, se compromete solemnemente a permanecer ajena a todas las rivalidades meramente temporales; principio que aplica

específicamente a los territorios en discusión y a las fronteras sin resolver.

Art. 12. La Santa Sede y el Estado de Israel continuarán negociando de buena fe en la prosecución de la Agenda convenida al efecto en Jerusalén el 15 de julio de 1992 y confirmada en el Vaticano el 29 de julio de 1992; igualmente en las cuestiones resultantes de los artículos del presente Acuerdo, así como en otras cuestiones.

Art. 13.1. En el presente Acuerdo, las Partes emplean los siguientes términos en este sentido:

- (A) *Iglesia Católica e Iglesia* comprenden *inter alia* sus comunidades e instituciones.
- (B) *Comunidades de la Iglesia Católica* significa las entidades religiosas católicas consideradas por la Santa Sede como Iglesias *sui iuris* y por el Estado de Israel como Comunidades religiosas reconocidas.
- (C) *Estado de Israel y Estado* comprenden *inter alia* sus autoridades establecidas por ley.

2. No obstante la validez de este Acuerdo entre las Partes y sin perjuicio de la generalidad de la norma aplicable de la ley relativa a los Tratados, las Partes acuerdan que este Acuerdo no lesionará derechos y obligaciones derivados de los Tratados existentes entre ambas Partes o entre un Estado o Estados que sean conocidos y de hecho accesibles por ambas Partes al tiempo de la firma de este Acuerdo.

Art. 14.1. Con la firma del presente Acuerdo Básico y en preparación del restablecimiento de las relaciones diplomáticas plenas, la Santa Sede y el Estado de Israel intercambian representantes especiales cuyo rango y privilegios se especifican en el Protocolo Adicional.

2. A continuación de la entrada en vigor e inmediatamente después del comienzo de la puesta en práctica del presente Acuerdo Básico, la Santa Sede y el Estado de Israel establecerán relaciones diplomáticas a nivel de Nunciatura Apostólica por parte de la Santa Sede, y de Embajada por parte del Estado de Israel.

Art. 15. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación de la ratificación por una de las Partes.

Hecho en doble original en los idiomas inglés y hebreo, siendo ambos textos auténticos por igual. En caso de divergencia, prevalecerá el texto inglés.

Firmado en Jerusalén, a 30 de diciembre de 1993, que corresponde al día 16 del mes de Tevet del año 5754.

Por el Gobierno del Estado de Israel
Por la Santa Sede

PROTOCOLO ADICIONAL

1. En relación con el artículo 14 (1) del Acuerdo Básico, firmado por la Santa Sede y el Estado de Israel, los «representantes especiales» tendrán respectivamente el rango personal de Nuncio Apostólico y Embajador.

2. Dichos representantes especiales gozarán de todos los derechos, privilegios e inmunidades garantizados a los jefes de misiones diplomáticas según el derecho internacional y la costumbre sobre la base de la reciprocidad.

3. Los representantes especiales del Estado de Israel ante la Santa Sede, mientras residan en Italia, gozarán de los privilegios e inmunidades definidos en el artículo 12 del Tratado de 1929 entre la Santa Sede e Italia, relativos a los representantes diplomáticos de los gobiernos extranjeros ante la Santa Sede residentes en Italia. Los derechos, privilegios e inmunidades extendidos al personal de la misión diplomática se garantizarán igualmente al personal de la misión del representante especial israelí. A tenor de una consolidada costumbre, ninguno de los representantes especiales que sean miembros oficiales de esta misión puede ser a la vez miembro de la misión diplomática de Israel ante Italia.

4. El representante especial de la Santa Sede ante el Estado de Israel puede a la vez ejercer otras funciones de representación de la Santa Sede y ser acreditado ante otros Estados. El y el personal de esta misión gozarán de todos los derechos, privilegios e inmunidades garantizados por Israel a los agentes y misiones diplomáticos.

5. Los nombres, rango y funciones de los representantes especiales aparecerán, de forma adecuada, en las listas oficiales de las misiones extranjeras acreditadas por cada Parte.

Firmado en Jerusalén, el 30 de diciembre de 1993, que corresponde al 16 del mes de Tevet del año 5744.

*Por el Gobierno del Estado de Israel
Por la Santa Sede*